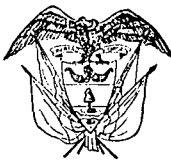


REPUBLICA DE COLOMBIA

IVAN SUÁREZ CAMACHO
DIRECTOR
IMPRENTA NACIONAL

DIARIO



OFICIAL

TARIFA ADPOSTAL
REDUCIDA No. 54

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXIII No. 37744
Edición de 8 Páginas

Bogotá, D. E., lunes 29 de diciembre de 1986

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 76 DE 1986 (diciembre 29)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración, nomenclatura y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del sector público y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para los siguientes efectos:

1. Fijar las escalas de remuneración, nomenclatura y régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación correspondientes a las distintas categorías de empleos de:

a) La rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales;

b) La Registraduría Nacional del Estado Civil;

c) La rama jurisdiccional y el Ministerio Público, incluidas las Direcciones de Instrucción Criminal;

d) El Tribunal Superior Disciplinario, y

e) La Contraloría General de la República.

2. Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados públicos pertenecientes a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de dichas empresas.

3. Fijar las asignaciones mensuales de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares; de los oficiales, suboficiales y agentes de la Policía Nacional; del personal civil de la Defensa Nacional y el régimen de viáticos de los oficiales, suboficiales y agentes de la Casa Militar de la Presidencia de la República.

4. Señalar las bonificaciones mensuales de alféreces, guardiamarinas, pilotines, grumetes, soldados y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

5. Modificar el sistema de clasificación de empleos de la Contraloría General de la República y los requisitos mínimos para el ejercicio de los mismos, así como para reestructurar su planta de personal.

Con base en esta facultad no se podrá aumentar el número de cargos actualmente existentes en dicho organismo, como tampoco superar el costo de la actual planta de personal, incrementado en el porcentaje que determine el Gobierno en uso de las facultades que se otorguen en la presente Ley.

Artículo 2º Las asignaciones de los empleados de la rama legislativa del poder público se incrementarán para el año de 1987, de acuerdo con los mismos índices que el Gobierno utilice para reajustar las escalas de remuneración de los empleados de la Rama Ejecutiva.

Artículo 3º El Gobierno, al hacer uso de las facultades que le otorga la presente Ley, procurará garantizar el poder adquisitivo de los ingresos, para lo cual tendrá en cuenta la variación de los índices de precios, así como la disponibilidad de recursos fiscales de la Nación.

Artículo 4º En relación con el numeral 5º del artículo 1º, el Presidente presentará al Congreso, en la legislatura inmediatamente siguiente al vencimiento de las facultades extraordinarias que esta Ley confiere, un informe pormenorizado y motivado del uso que haga de ellas, incluyendo la comparación de la situación actual con respecto a las modificaciones introducidas, el efecto sobre los costos salariales y el texto de las normas expedidas.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y ejecutar los traslados presupuestales que sean indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente del honorable Senado,
Humberto Peláez Gutiérrez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Román Gómez Ovalle.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.
Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., a 29 de diciembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Gobierno,
Julio Londoño Paredes.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
José Name Terán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 52 DE 1986

¡A todos los que la presente vieren, salud!

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Algirdas Dyrikis nacido en Lobdergraben Jena, Alemania Federal, el 2 de marzo de 1945, de profesión Ingeniero Mecánico, casado con la señora Jeanette Maria Marken Farley, nacional colombiana por nacimiento, residente en Colombia desde

1950, solicitó el 9 de agosto de 1984, por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, le sea conferida Carta de Naturaleza colombiana;

Que para el efecto cumplió los requisitos señalados por la Constitución y las leyes colombianas, y

Que a juicio del Gobernador y de este Ministerio, el peticionario reúne las calidades para ser colombiano por adopción,

Ha decidido conceder la presente Carta de Naturaleza a Algirdas Dyrikis, quien en su calidad de nacional colombiano por adopción disfrutará de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, desde el momento en que en forma libre y espontánea bajo juramento o protesta solemne, manifieste su deseo de ser colombiano, prometa sostener, obedecer, cumplir y defender la Constitución y las leyes de la República y renuncie para siempre a todos sus vínculos con cualquier otro país.

Dada en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Bogotá, D. E., a ...

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Augusto Ramírez Ocampo.
La Secretaria General,
Ester Lozano de Rey.

Almacén de Publicaciones. Recibo 308400. Derechos \$ 6.000.00. — 11-VIII-86. — 1796.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3719 DE 1986 (diciembre 23)

por el cual se liquida y expide el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1987.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 209 de la Constitución Política y 57 y 74 del Decreto extraordinario 294 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que en la oportunidad constitucional debida el Gobierno presentó a consideración del Congreso Nacional el 29 de julio de 1986 el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1987;

Que las Comisiones de Presupuesto de las dos Cámaras en decisión conjunta devolvieron dicho proyecto el 14 de agosto por no encontrarlo ajustado a los preceptos del Decreto 294 de 1973;

Que el Gobierno acogió las observaciones formuladas por las Comisiones de Presupuesto de las dos Cámaras y presentó nuevamente al Congreso Nacional el Proyecto de Presupuesto Nacional el 22 de agosto de 1986;

Que las Comisiones de Presupuesto de las Cámaras en votación conjunta aprobaron en primer debate dicho Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional el 24 de septiembre de 1986;

Que la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el Proyecto de Presupuesto Nacional el 5 de noviembre y el Senado de la República lo hizo el 19 de noviembre de 1986;

Que una vez recibido para sanción, el Presidente de la República objetó el 5 de diciembre de 1986 el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional por razones de constitucionalidad;

Que en la sesión del día 11 de diciembre de 1986 la Cámara de Representantes aceptó las objeciones formuladas por el Gobierno Nacional al Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional, y el Senado de la República lo hizo el 12 de diciembre de 1986;

Que según el artículo 57 del Decreto 294 de 1973, si el Congreso no expidiere el Presupuesto Nacional antes de la media noche del 20 de noviembre del año respectivo regirá el proyecto presentado por el Gobierno;

Que la aceptación por las Cámaras de las objeciones presidenciales al Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional significa que este no fue expedido por el Congreso Nacional;

Que según el artículo 74 del Decreto 294 de 1973, cuando fuere del caso poner en vigencia uno de los Proyectos de Presupuesto presentados por el Gobierno, este los expedirá dentro de los diez días siguientes a la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso;

Que según el mismo artículo 74, el Decreto respectivo comprenderá el Proyecto de Presupuesto "tal como fue presentado al Congreso, más las reformas al mismo